

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	CARMEN MARÍA AGRESOTT RIVERA
DEMANDADO:	ULISES GONZÁLEZ PÁEZ
Niñas:	DANNA VALERIA y YURANY GONZÁLEZ AGRESOTT
RADICACIÓN:	2021-00812
ASUNTO:	Califica subsanación
Decisión:	Libra mandamiento pago

Por haber sido subsanada oportunamente, y por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: Advertir que el mandamiento de pago se libra por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas las cuales son incrementadas conforme lo establece el IPC, y no por los valores pretendidos en la demanda puesto que la actora realizó el incremento del SMLMV, lo cual no es correcto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de las NNA DANNA VALERIA GONZÁLEZ AGRESOTT y YURANY GONZÁLEZ AGRESOTT representadas legalmente por su progenitora en contra de ULISES GONZÁLEZ PÁEZ, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta de conciliación No. 00241-19 de fecha 05 de agosto de 2019, suscrita en la Comisaría Quinta de Familia de Usme I.

CONCEPTO:	VALOR	ABONO/PAGO	ADEUDA	SALDO A FAVOR
ALIMENTOS	CUOTA			
AÑO 2019	\$ 350.000	\$ 0	\$ 350.000	0
AÑO 2020				
ENERO	\$363.300	\$350.000	\$13.300	0
FEBRERO	\$363.300	0	\$363.300	0
MARZO	\$363.300	\$350.000	\$13.300	0
ABRIL	\$363.300	0	\$363.300	0
MAYO	\$363.300	\$350.000	\$13.300	0
JUNIO	\$363.300	\$280.000	\$83.300	0
JULIO	\$363.300	\$280.000	\$83.300	0
AGOSTO	\$363.300	\$270.000	\$93.300	0

SEPTIEMBRE	\$363.300	\$350.000	\$13.300	0
OCTUBRE	\$363.300	\$370.000	0	\$6700
NOVIEMBRE	\$363.300	\$370.000	0	\$6.700
DICIEMBRE	\$363.300	\$370.000	0	\$6.700
TOTAL, DEUDA AÑO 2020:			\$1.019.600	
AÑO 2021				
ENERO	\$369.149	\$370.000	0	\$851
FEBRERO	\$369.149	\$370.000	0	\$851
MARZO	\$369.149	\$370.000	0	\$851
ABRIL	\$369.149	\$370.000	0	\$851
MAYO	\$369.149	\$370.000	0	\$851
JUNIO	\$369.149	\$370.000	0	\$851
JULIO	\$369.149	\$370.000	0	\$851
AGOSTO	\$369.149	\$370.000	0	\$851
SEPTIEMBRE	\$369.149	\$370.000	0	\$851
OCTUBRE	\$369.149	\$370.000	0	\$851
TOTAL, DEUDA AÑO 2021: 0				
SALDO A FAVOR 2021: \$ 8.510				
CONCEPTO:	VALOR	ABONO/PAGO	ADEUDA	SALDO A FAVOR
VESTUARIO				
AÑO 2019	\$160.000	\$200.000	0	\$40.000
AÑO 2020	\$166.080 * 3 =\$498.240	\$100.000	\$398.240	0
AÑO 2021	\$168.754	0	\$168.754	0

TOTAL, ADEUDADO: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS \$ 1.538.084.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

CUARTO: Por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2º, artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

SEXTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada KATERINE VARGAS VIADERO, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 31 de enero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 2*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA